



# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

## DE LA PROVINCIA DE SORIA,

CORRESPONDIENTE AL DOMINGO 13 DE AGOSTO DE 1871.

### SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 162.

#### QUINTAS.

En cumplimiento de lo prevenido en la vigente ley de reemplazos, y vista la Real orden de 9 de Julio último y circular de 30 del mismo, inserta en el *Boletín oficial* núm. 91, despues de consultar á la Comision permanente, he dispuesto señalar el dia 1.º de Setiembre próximo para dar principio á la entrega de quintos en Caja, debiendo presentarse por el orden que á continuacion se expresan:

El referido dia 1.º de Setiembre, á las siete de su mañana, comparecerán en la Casapalacio de la Excmá. Diputacion provincial los comisionados con los mozos, suplentes é interesados que gusten concurrir de los cantones de Soria y Molinos de Duero.

El dia 2 los de Villaciervos y Aldealafuente.

El 3 los de Almarza y Deza.

El 4 los de Almajano y Buberos.

El 5 los de Almazan y Berlanga.

El 6 los de Moron, Fuentelmonje, Fuente-pinilla y Calatañazor.

El 7 los de Agreda, Noviercas y Castilruiz.

El 9 los de Aldealpozo, Magaña, San Pedro Manrique y Bretun.

El 10 el del Burgo de Osma.

El 11 los de San Estéban y Langa.

El 12 los de Caracena, Licerias y San Leonardo.

El 13 los de Mecinaceli y Arcos.

El 14 los de Laina, Radona y Barcones.

Cuando dos ó más pueblos combinados en décimas fueren de distintos cantones, comparecerán los comisionados y mozos de los mismos el dia designado al que le hubiese correspondido el núm. 1.º en el sorteo de décimas, para lo cual éste dirigirá oportuno aviso á aquéllos con la debida anticipacion.

No ignoran los Ayuntamientos la alta importancia que encierran las operaciones de quintas y la grave responsabilidad en que

pueden incurrir por ignorancia, negligencia ó malicia en los diversos actos que las disposiciones legales vigentes les encomiendan sobre el particular; y á fin de evitarles aquélla y no sufra retraso alguno el cumplimiento de este servicio, he creido oportuno recordarles el exacto cumplimiento de las disposiciones de la ley de reemplazos de 26 de Enero de 1836, con las variaciones introducidas en la de 1.º de Marzo de 1862, así como la Real orden de 9 de Julio último, inserta en el *Boletín extraordinario* de 13 del mismo, dictando al propio tiempo en aclaracion de las mismas, las reglas que á continuacion se expresan:

1.º Al dia siguiente de recibir los Alcaldes el presente *Boletín* procurarán dar la mayor publicidad posible á esta circular, á fin de que todos los interesados en el reemplazo puedan enterarse de su contenido.

2.º Hallándose ya hecha la declaracion de soldados cuando se verificó el sorteo de décimas, á fin de que los interesados en las mismas puedan hacer uso del derecho que les concede el art. 100 de la ley y regla 5.ª de la citada Real orden de 9 de Julio último, los Ayuntamientos de los pueblos que hayan salido gravados por la suerte con el soldado en décimas pondrán de manifiesto á cuantos interesados en las mismas lo soliciten el acta ó actas de declaracion, admitiéndoles las reclamaciones que interpusieran ántes de espirar el dia 29 del corriente, haciéndolas constar en el expediente y proveyéndolas de la certificacion de que habla el art. 101 de la ley.

3.º El Ayuntamiento de cada distrito nombrará de entre los individuos de su seno un comisionado encargado de la presentacion de los mozos ante la Excmá. Diputacion provincial, el cual deberá saber leer y escribir y tener los conocimientos necesarios de cuantos antecedentes se refieran á la quinta y circunstancias que concurren en los mozos y sus familias, y no tendrá interés alguno en el reemplazo. Para la citacion de los mozos que han de acompañar al comisionado se guardarán las formalidades que previenen los artículos 72 y 102, debiendo hacer constar en el expediente haberse así verificado.

4.º El dia que se señala á cada pueblo para la entrega de su cupo, comparecerá el comisionado en la capital, ántes de las 7 de la mañana, con los mozos declarados soldados por el Ayuntamiento, hasta llenar el cupo que para el ejército permanente ha correspondido á cada pueblo, é igual número de suplentes, así como los mozos que, exceptuados por las Corporaciones, hayan sido reclamados ó se reclamen hasta la vispera inclusive del dia señalado por el Ayuntamiento para la salida de los quintos á la capital.

5.º Los mozos ó personas que los representen deberán venir provistos de los documentos que acrediten sus respectivas alegaciones ó reclamaciones, procurando el Ayuntamiento hacerles ver la conveniencia de que así lo verifiquen, á fin de evitarles gastos si el fallo de la Comision no pudiera dictarse por falta de aquéllos.

6.º Los respectivos comisionados vendrán provistos, y presentarán en la Secretaría de la Diputacion la vispera del dia señalado para la entrega, ó el mismo dia una hora ántes de empezar ésta, los documentos que á continuacion se expresan:

1.º Oficio de remision que le servirá de credencial.

2.º Certificacion literal en papel de oficio de las actas de alistamiento, rectificacion, sorteo, llamamiento y declaracion de soldados, y de cuantas diligencias están prevenidas acerca de estas operaciones. En las actas de declaracion de soldados se pondrá al margen, con toda claridad, el nombre y apellidos del mozo, número que le correspondió en el sorteo, fallo de la municipalidad y si se ha interpuesto reclamacion; debiendo advertir á los Ayuntamientos que por ningún motivo dejen de dictar su terminante resolucio, declarando soldado, inútil ó exceptuado á cada uno de los mozos, sin quedar el punto á la decision de la Diputacion provincial, pues en este caso cuantos gastos causen el comisionado y mozos en su viaje de ida y vuelta al pueblo, serán de cuenta de los individuos de Ayuntamiento.

3.º Un estado con los nombres y apelli-



dos de los mozos comprendidos en el sorteo, número que les correspondió, fallo del Ayuntamiento, y si contra él se interpuso ó no reclamacion, con arreglo al modelo núm. 1.º.

4.º Una lista duplicada en que conste por metros y milímetros las tallas de todos los mozos sorteados, tengan ó no la legal, que es de 1 metro 560 milímetros.

5.º Otra lista, tambien por duplicado, suscrita por el Sr. Cura párroco é individuos del Ayuntamiento, con los nombres y apellidos de todos los mozos, fecha de su nacimiento y los años, meses y dias que tenian en 30 de Abril último.

6.º Cuatro filiaciones por cada quinto y suplente, en medio pliego, bien impresas ó manuscritas, con arreglo al modelo núm. 2.º, expresando en ellas con claridad el dia del nacimiento, y dejando en blanco la edad cuando empezó á servir y la talla del quinto.

Confío que, penetrados los Ayuntamientos de la necesidad de llevar á efecto el muy importante servicio de quintas con la exactitud y órden que la ley exige, darán puntual cumplimiento á cuantos servicios les encomienden las vigentes disposiciones legales y las precedentes instrucciones, evitando así gastos y molestias á los pueblos, retraso en la entrega

de los cupos y reclamaciones de los interesados; debiendo llamar su atencion sobre que, por más que me sea muy sensible, me hallo resuelto á exigir, y principalmente á los Alcaldes y Secretarios, las responsabilidades á que se hiciesen acreedores por las ilegalidades, inexactitudes ú omisiones que observe la Comision provincial en la extension de actas y demás documentos que ha de entregar el comisionado.

Soria, 11 de Agosto de 1871.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

MODELO NÚM. 2.º

# CAJA DE QUINTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ALISTAMIENTO ORDINARIO DEL AÑO DE 1871.

NÚMERO

FILIACION de \_\_\_\_\_ hijo de \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_  
natural de \_\_\_\_\_ parroquia de \_\_\_\_\_ Ayuntamiento de \_\_\_\_\_  
avocado en \_\_\_\_\_ Juzgado de 1.ª instancia de \_\_\_\_\_  
provincia de Soria, Capitanía general de Castilla la Vieja; nació el dia \_\_\_\_\_ de mil ochocientos \_\_\_\_\_; de oficio \_\_\_\_\_ edad cuando empezó á servir \_\_\_\_\_ años,  
\_\_\_\_\_ meses, \_\_\_\_\_ dias; su religion C. A. R.; su estado \_\_\_\_\_; su estatura \_\_\_\_\_ metro \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ milímetros. Sus señales estas: pelo \_\_\_\_\_; cejas \_\_\_\_\_; ojos \_\_\_\_\_; nariz \_\_\_\_\_  
barba \_\_\_\_\_; boca \_\_\_\_\_; color \_\_\_\_\_; su frente \_\_\_\_\_; su aire \_\_\_\_\_; su produccion \_\_\_\_\_  
Señas particulares: \_\_\_\_\_

Acreditó \_\_\_\_\_ saber leer y \_\_\_\_\_ escribir. Fué quinto con el número \_\_\_\_\_ por \_\_\_\_\_

Fué declarado soldado para el reemplazo del Ejército mandado ejecutar con arreglo á la ley de 3 de Julio de 1871, y tuvo entrada en la referida Caja de quintos en \_\_\_\_\_ de mil ochocientos setenta y uno.

Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de soldado por el tiempo de seis años, contados desde el dia \_\_\_\_\_, con arreglo á Instrucciones y Reales órdenes vigentes. Se le leyeron las leyes penales, y lo firmó \_\_\_\_\_ con los dos testigos que suscriben.

Soria, de \_\_\_\_\_ de 1871.

El Comandante de la Caja,

El Secretario de la Diputacion,

Presentado en acto de revista fecha ut supra.

El Comisario de Guerra,

El individuo contenido en esta filiacion es baja hoy dia de la fecha. Socorrido por \_\_\_\_\_

Soria, de \_\_\_\_\_ de 1871.

El Comandante Capitan del detall,

MODELO NÚM. 1.º

REEMPLAZO DE 1871.

ESTADO que forma este Ayuntamiento con arreglo á lo prevenido en el párrafo 3.º de la regla 6.º de la circular del Sr. Gobernador de 11 del corriente.

OBSERVACIONES (1)

FALLO DEL AYUNTAMIENTO.

NÚMERO del sorteo.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MOZOS.

(1) Aquí se pondrá si se interpuso ó no reclamacion.

DISTRITO MUNICIPAL DE